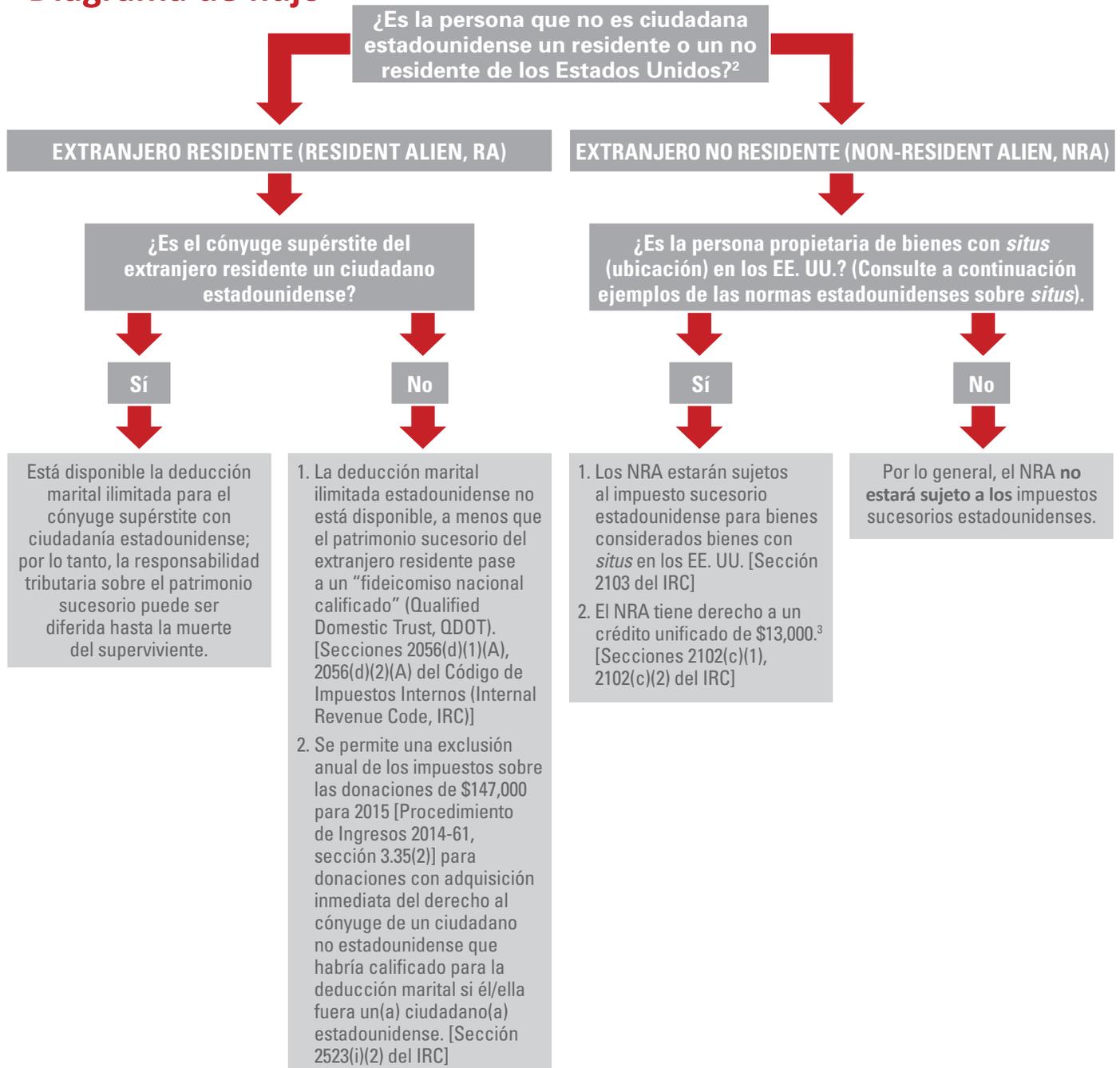


Exposición al impuesto sobre el patrimonio sucesorio para personas que no son ciudadanas estadounidenses

Diagrama de flujo¹



¹ Tenga en cuenta que este diagrama refleja el trato general basado en las leyes federales estadounidenses respecto del impuesto sucesorio y sobre la renta. La definición de "residente" a los fines del impuesto a la renta es diferente de la definición de ese término a los fines del impuesto sucesorio. Consulte con un asesor fiscal calificado de su confianza para todos los asuntos tributarios. Un acuerdo tributario válido entre EE. UU. y el país del cual la persona es ciudadana o residente puede modificar o alterar completamente las normas establecidas en este diagrama de flujo. Actualmente, los siguientes países tienen acuerdos relacionados con tributos impuestos en razón de muerte: Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, los Países Bajos, Sudáfrica, Suiza y el Reino Unido.

² Una persona es considerada residente de los EE. UU. a los fines del impuesto sucesorio si, al momento de su fallecimiento, tiene domicilio en los EE. UU. El domicilio de una persona se determina analizando la intención de esa persona. Si una persona vive en los EE. UU., incluso durante un período breve y no tiene "intención presente definitiva" de irse, será considerada como que adquirió domicilio en los EE. UU. [Sección 25.2501-1(b) de las regulaciones del Tesoro estadounidense]

³ Tenga en cuenta que este crédito se aplica al impuesto. Como resultado, el NRA puede proteger eficazmente alrededor de \$60,000 de activos que de otro modo serían gravables.

Exposición al impuesto sobre el patrimonio sucesorio para personas que no son ciudadanas estadounidenses

EJEMPLOS DE LAS NORMAS ESTADOUNIDENSES SOBRE *SITUS* DE BIENES, SECCIONES 2103-2105 DEL IRC

CONTRATO DE ANUALIDAD

Un contrato de anualidad librado por un asegurador estadounidense **es considerado un bien con *situs* en los EE. UU.** [Secciones Reg. 20.2104-1(a)(4) de las regulaciones del Tesoro estadounidense]

BENEFICIOS POR MUERTE DEL SEGURO DE VIDA

Las cantidades recibidas en concepto de seguro de vida de un NRA **no se consideran bienes con *situs* en los EE. UU.** y no están incluidas en el patrimonio bruto de la persona fallecida.⁴ [Sección 2105(a) del IRC, Reg. sección 20.2105-1(g) de las regulaciones del Tesoro estadounidense]

ACCIONES

Las acciones de una compañía estadounidense se consideran bienes con *situs* en los EE. UU., independientemente de la ubicación real de los certificados.⁵ [sección 2104(a) del IRC]

DERECHOS DEL FIDEICOMISO

Por lo general, si el derecho del NRA como beneficiario de un fideicomiso no se extingue al momento de su fallecimiento, el *situs* se determina en función del *situs* de cada activo mantenido por el fideicomiso.⁶ Ver el caso *Comm'r v. Nevius*, 76 F.2d 109 (2d Cir.), rev'g 30 BTA 70, cert. denied, 296 US 591 (1935).

⁴ Las reglamentaciones limitan esta excepción a las cantidades recibidas en concepto de seguro sobre la vida de la persona fallecida. El *situs* a los fines del valor de rescate en efectivo en una póliza propiedad de la persona fallecida sobre la vida de un tercero se determinará en función de la ubicación del emisor de la póliza. [Sección 2104(c)]

⁵ En virtud de la mayoría de los acuerdos tributarios sobre el patrimonio sucesorio, el *situs* de las acciones de una compañía se determina en función del domicilio de la persona fallecida, independientemente del lugar donde se haya constituido la compañía.

⁶ Si al momento de su fallecimiento, el NRA tenía un poder general de designación en un fideicomiso creado por un tercero, los activos del fideicomiso sujetos a ese poder se consideran bienes con *situs* en los EE. UU. y también es probable que se incluyan en el patrimonio sucesorio del NRA. Ver el caso *Comm'r v. Nevius*, 76 F.2d 109 (2d Cir.), rev'g 30 BTA 70, cert. denied, 296 US 591 (1935).

Ni Transamerica Life Insurance Company, ni Transamerica Financial Life Insurance Company (colectivamente "Transamerica") ni sus representantes brindan asesoramiento impositivo o legal. Este material se provee solamente con fines informativos y no deberá interpretarse como asesoramiento impositivo ni legal. Se debe instar a que los clientes y otras partes interesadas consulten a sus propios asesores independientes —y confíen únicamente en las recomendaciones de estos— respecto de su situación en particular y los conceptos presentados en este material.

Si bien Transamerica toma recaudos para elaborar este material y presentarlo de manera exacta, la empresa se exime de toda garantía expresa o implícita respecto de la exactitud del material incluido en el presente y de cualquier responsabilidad relativa a este. Esta información está vigente al mes de enero de 2015.